

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sobre los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil diez, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

Visto el Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativo a los informes financieros anuales relativos al ejercicio fiscal del año dos mil diez, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, para que el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente de conformidad con los siguientes

Antecedentes:

1. El treinta de octubre del dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el Acuerdo *ACG-IEEZ-038/III/2009*, mediante el cual aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular y para actividades específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, por la cantidad de \$ 113'417,187.86 (Ciento trece millones cuatrocientos diecisiete mil ciento ochenta y siete pesos 86/100 M.N.)

2. El dos de diciembre del dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expidió el Acuerdo ACG-IEEZ-063/IV/2009, por el que se aprobó el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.
3. El treinta de diciembre del dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 446, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, en el que la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, asignó al Instituto Electoral, la cantidad de \$ 238'004,983.00 (Doscientos treinta y ocho millones cuatro mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.) que incluye las prerrogativas destinadas a los partidos políticos por la cantidad de \$113'417,187.86 (Ciento trece millones cuatrocientos diecisiete mil ciento ochenta y siete pesos 86/100 M. N.).
4. El diecinueve de enero del dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo *ACG-IEEZ-005/IV/2010*, por el que se determinó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes, las tendientes a la obtención del sufragio popular y las específicas para el ejercicio fiscal dos mil diez, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano colegiado, por los montos siguientes: Para gasto ordinario la cantidad de \$65'559,068.13 (Sesenta y cinco millones quinientos cincuenta y nueve mil sesenta y ocho pesos 13/100 M. N.); para las actividades tendientes a la obtención del sufragio la cantidad de \$ 45'891,347.69 (Cuarenta y cinco millones ochocientos noventa y un mil trescientos cuarenta y siete pesos 69/100 M.N.) y para actividades

específicas la cantidad de \$ 1'966,772.04 (Un millón novecientos sesenta y seis mil setecientos setenta y dos pesos 04/100 M.N.)

5. El cinco de abril del dos mil diez, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos.
6. El veintiocho de febrero del dos mil once, los partidos políticos: del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sus informes financieros contables de periodicidad anual correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diez.
7. El primero de marzo del dos mil once, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, rindieron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sus informes financieros contables de periodicidad anual correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diez.
8. Recibidos los informes financieros anuales del ejercicio fiscal dos mil diez, en las fechas referidas, se llevaron a cabo las actividades relativas a su revisión, detectándose diversas omisiones e irregularidades, que fueron notificadas a los institutos políticos por parte de la Comisión de Administración y Prerrogativas para su conocimiento y subsanación en su caso.
9. El tres de mayo de dos mil once, la Comisión de Administración y Prerrogativas acordó se solicitara a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, información relativa a las transferencias que los partidos políticos con acreditación en el Estado,

realizaron a sus Comités Ejecutivos Estatales para gasto de campaña, así como para el gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil diez.

- 10.** El treinta de mayo de dos mil once, mediante oficio número UF-D/3800/11 del Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se remitió documentación preliminar que se señaló consideraba como reservada y confidencial, en virtud de que en ese momento se llevaba a cabo la revisión de los informes anuales dos mil diez y que sería pública una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobara el dictamen consolidado y el proyecto de resolución respectivos.
- 11.** El ocho de julio del dos mil once, la Comisión de Administración y Prerrogativas aprobó el Dictamen Consolidado por el que se aprobaron los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diez presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, en el cual se indicaron diversas omisiones e irregularidades, en que incurrieron los partidos políticos.
- 12.** El cuatro de agosto de dos mil once, en sesión extraordinaria, se sometió a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el dictamen consolidado y con fundamento en el artículo 28, numeral 3 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se acordó su devolución a la Comisión de Administración y Prerrogativas, a efecto de que con base en el Convenio de Coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, el Instituto Electoral solicitara

información al Instituto Federal Electoral respecto a las transferencias que los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado, habían realizado a los Comités Ejecutivos Estatales, para gastos de campaña y ordinario del ejercicio fiscal dos mil diez.

- 13.** El diecisiete de octubre de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución identificada con el número CG329/2011, emitida en sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de dos mil once, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Político Nacional denominado Convergencia, en el que se aprobó entre otros aspectos el cambio de denominación y emblema de Convergencia Partido Político Nacional por el de “Movimiento Ciudadano”.
- 14.** El once de noviembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, la información definitiva remitida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, respecto a las transferencias que los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado habían realizado a los Comités Ejecutivos Estatales para gastos de campaña y ordinario del ejercicio fiscal dos mil diez.
- 15.** El veintiuno de febrero del dos mil doce, la Comisión de Administración y Prerrogativas aprobó el dictamen consolidado relativo a los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diez, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza en el cual se señalaron diversas omisiones e irregularidades, en que incurrieron los partidos políticos.

16. En sesión extraordinaria del treinta de marzo de dos mil doce, se sometió a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Dictamen consolidado aprobado por la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativo a los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil diez, presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional ahora Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza.

En dicha sesión, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, numeral 3, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y 30 numerales 2 y 5 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, determinó por el voto de la mayoría de sus integrantes, la devolución del citado Dictamen a la Comisión de Administración y Prerrogativas, a efecto de que se modificara el criterio adoptado respecto de la observación marcada con el número 1, formulada al Partido Revolucionario Institucional, en el procedimiento de revisión de gabinete del informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil diez, en el sentido de resolverla como solventada.

17. El veintisiete de abril de dos mil doce, la Comisión de Administración y Prerrogativas llevó a cabo reunión de trabajo, en la que en cumplimiento a lo determinado por el voto de la mayoría de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en sesión extraordinaria del treinta de marzo de dos mil doce, se modificó el criterio asumido en el Dictamen consolidado sobre los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades

ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil diez, respecto de la observación marcada con el número 1, formulada al Partido Revolucionario Institucional en el procedimiento de revisión de gabinete del informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil diez, quedando dicha observación como solventada.

C o n s i d e r a n d o s:

Primero.- Que el artículo 41, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad la de promover la participación del pueblo en la vida democrática y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Segundo.- Que el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades electorales, se rijan por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Además, se garantizará que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las

tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Tercero.- Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, numeral 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Cuarto.- Que los artículos 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

Igualmente, señalan que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. De igual forma, establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de esas disposiciones.

Quinto.- Que la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en su artículo 5 establece que el Instituto Electoral, tiene como fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 243, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y

equidad guen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Séptimo.- Que los artículos 242 y 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, numeral 1, fracciones I, VII, XXVIII, LXI y LXXX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, preceptúan que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto, controlar, vigilar y fiscalizar las finanzas de los partidos políticos y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Octavo.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 28, numerales 1 y 2, y 30, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Que entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Administración y Prerrogativas.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, 73, 74 y 75 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 33, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Administración y Prerrogativas es la instancia competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, respecto del origen y destino de

los recursos, tiene en todo momento la facultad de realizar las visitas de verificación que ordene el Instituto, así como la de requerir a los órganos internos de cada partido político encargados de recibir, registrar, controlar y administrar los recursos que conforman su régimen de financiamiento, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de sus informes.

Décimo.- Que el artículo 47, fracciones XIV y XIX, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala como obligación de los partidos políticos, entre otras, permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto, así como entregar la documentación que le solicite el propio Instituto respecto a sus ingresos y egresos, informar al Consejo General el origen y destino de sus recursos y abstenerse de desviar, para fines ajenos a los previstos por la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el financiamiento público de que dispongan por cualquiera de las modalidades establecidas en esta ley.

Décimo primero.- Que el artículo 70, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que cada partido político deberá contar con un órgano interno estatal, como único encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento, así como de establecer un sistema de contabilidad que permita preparar la información relativa a los estados financieros periódicos, de precampaña y campaña que deberán presentar al Consejo General en los términos previstos por la Ley Electoral.

Décimo segundo.- Que el artículo 71, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto Electoral, informes sobre el origen y monto de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento; su empleo y

aplicación, así como un estado de posición financiera anual, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 71.

1. ...

l. Informes de periodicidad anual, que se presentarán a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal que se reporte, y que serán:

a). Sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos, en el que serán reportados la totalidad de los ingresos y de los gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, debiendo incluir las relaciones analíticas correspondientes; y

b). El estado de posición financiera que indique el patrimonio del partido político, y que deberá corresponder a la fecha en que concluye el periodo que se informa.

...”

Décimo tercero.- Que la Comisión de Administración y Prerrogativas, de conformidad con lo señalado en los artículos 74, numeral 1, fracción IV, y 75, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28, numeral 3, y 33, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 13, y 132 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos, elaboró el Dictamen Consolidado que se agrega al presente Acuerdo como parte del mismo y que es el documento que se presenta a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Por lo expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV, incisos b), c), g) y h) y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38, fracciones I, II y III, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, numeral 1, fracciones XV, XXIV, XXV y XXIX, 36, 47, fracciones I, X, XIV, XIX y XXVII, 56, 58, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 19, 20, 23, numeral 1, fracciones I, VII, XXVIII, LII, LXI y LXXX, 24, numeral 1, fracciones I, X y XXV, 28, 29, 30, fracción III, 33, 42, 44, numeral 1, fracciones VII y XII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sobre los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil diez, presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza, el que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Remítase este Acuerdo y el Dictamen Consolidado a la Comisión de Administración y Prerrogativas de este Consejo General, para la elaboración de la Resolución correspondiente y en su momento la presente a este órgano superior de dirección para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a siete de mayo de dos mil doce.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta.

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo.